

AVISO

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

HACE SABER:

Que el señor REINALDO GUTIERREZ identificado con CC 4.601.175 está siendo ejecutado por esta oficina a través del proceso de cobro coactivo EXP 027-2010.

Que mediante oficio No 3451 del 27 de abril del 2015 se le informó al señor REINALDO GUTIERREZ sobre la expedición del auto de tramite No 02 del 24 de abril del 2015 "Por Medio Del Cual Se Corrige El Mandamiento De Pago No 028-10 Del 12 De Julio De 2011 Y Se Dictan Otras Disposiciones". Oficio que al ser devuelto por el correo, como se evidencia en la guía 380542200251 permite que se pueda efectuar la publicación en la página web de la entidad conforme lo establece el artículo 568 del estatuto tributario.

Conforme a lo anterior se procede a realizar notificación del auto de tramite No 02 del 24 de abril del 2015 "Por Medio Del Cual Se Corrige El Mandamiento De Pago No 028-10 Del 12 De Julio De 2011 Y Se Dictan Otras Disposiciones", la cual Dispone:

"ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la cedula de ciudadanía del señor REINALDO DE JESUS GUTIERREZ, en el contenido del Mandamiento De Pago Numero 028-010 del 12 de julio de 2011, y la notificación por aviso en la página web de la entidad publicada el día 18 de junio del 2014.- toda vez que se indicó que la cedula de ciudadanía corresponde a 40.601.175 cuando en realidad corresponde a 4.601,175.


ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar firmeza del presente Auto de trámite en aplicación a las facultades legales conferidas por el Estatuto Tributario Nacional en el artículo 833-1, 849-1 y el artículo 286 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno, en concordancia con el numeral anterior del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Auto rige a partir de su expedición.

Conforme a lo ordenado en el artículo 568 del estatuto tributario se publica el presente aviso en la página web de la corporación por el término de un día (4) cuatro de abril del 2015, a las 8 de la mañana.

Para su efecto se anexa copia del auto No 02 del 24 de abril del 2015.


JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

El presente aviso

Se fija hoy 04 de mayo de 2015 siendo las 8:00 Am


JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Se desfija hoy 04 de mayo de 2015 a las 6:00 pm


JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Elabora Yuly Alejandra Zambrano Arias

AUTO N° 02 DEL 24 DE ABRIL DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO N°. 028-10 DEL 12 DE JULIO DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

El jefe de la oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 6 de 1992, ley 99 de 1993, Decreto 1768 de 1994, ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes y en especial la aplicación de las atribuciones conferidas por la Resolución interna No 983 del 21 de octubre de 2013 y la Resolución 2455 de 2014, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, las disposiciones establecidas en el artículo 836 del Estatuto Tributario; y,

CONSIDERANDO

1. Que la Oficina Asesora Jurídica adelanta proceso de cobro coactivo número **027-2010** en contra del señor **REINALDO DE JESUS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.601.175, dentro del cual se profirió mandamiento de pago N° 028-010 del 12 de julio de 2011, por sanción económica contenida en la Resolución 772 del 28 de agosto de 2009, en la cual se ordeno cancelar la suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOSCUARENTA PESOS MCTE (\$ 2.484.500.00)**, y de los intereses moratorios causados a partir de la fecha del incumplimiento de la obligación es decir desde el 20 de mayo de 2010.-
2. Que dicho mandamiento de pago fue notificado en debida forma el 18 de junio de 2014 mediante notificación por aviso en la página web de la entidad.
3. Que según lo normado en el artículo 836 del Estatuto Tributario "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno".
4. Que luego de haber iniciado la etapa de investigación de bienes se evidencio dentro del mandamiento de pago número 028-.010 del 12 de julio del 2011 un error aritmético en la digitalización de la cedula del señor **REINALDO DE JESUS GUTIERREZ** al adicionar un numero de más.

5. Que en consecuencia en la notificación por aviso al transcribir la parte del dispone del mandamiento de pago 028-010 del 12 de julio del 2011 se digitalizo nuevamente la cedula del señor REINALDO DE JESUS GUTIERREZ con error aritmético.

Por las anteriores consideraciones este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la cédula de ciudadanía del señor REINALDO DE JESUS GUTIERREZ, en el contenido del Mandamiento de Pago número 028-010 del 12 de julio de 2011, y la notificación por aviso en la página web de la entidad publicada el día 18 de junio del 2014.- Toda vez que se indicó que la cédula de ciudadanía corresponde a 40.601.175 cuando en realidad corresponde a 4.601.175.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar firmeza del presente Auto de trámite en aplicación a las facultades legales conferidas por el Estatuto Tributario Nacional en el artículo 833-1, 849-1 y el artículo 286 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno, en concordancia con el numeral anterior del Estatuto Tributario Nacional,.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Auto rige a partir de su expedición.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JÓSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elabora: YULY ALEJANDRA ZAMBRANO ARIAS 